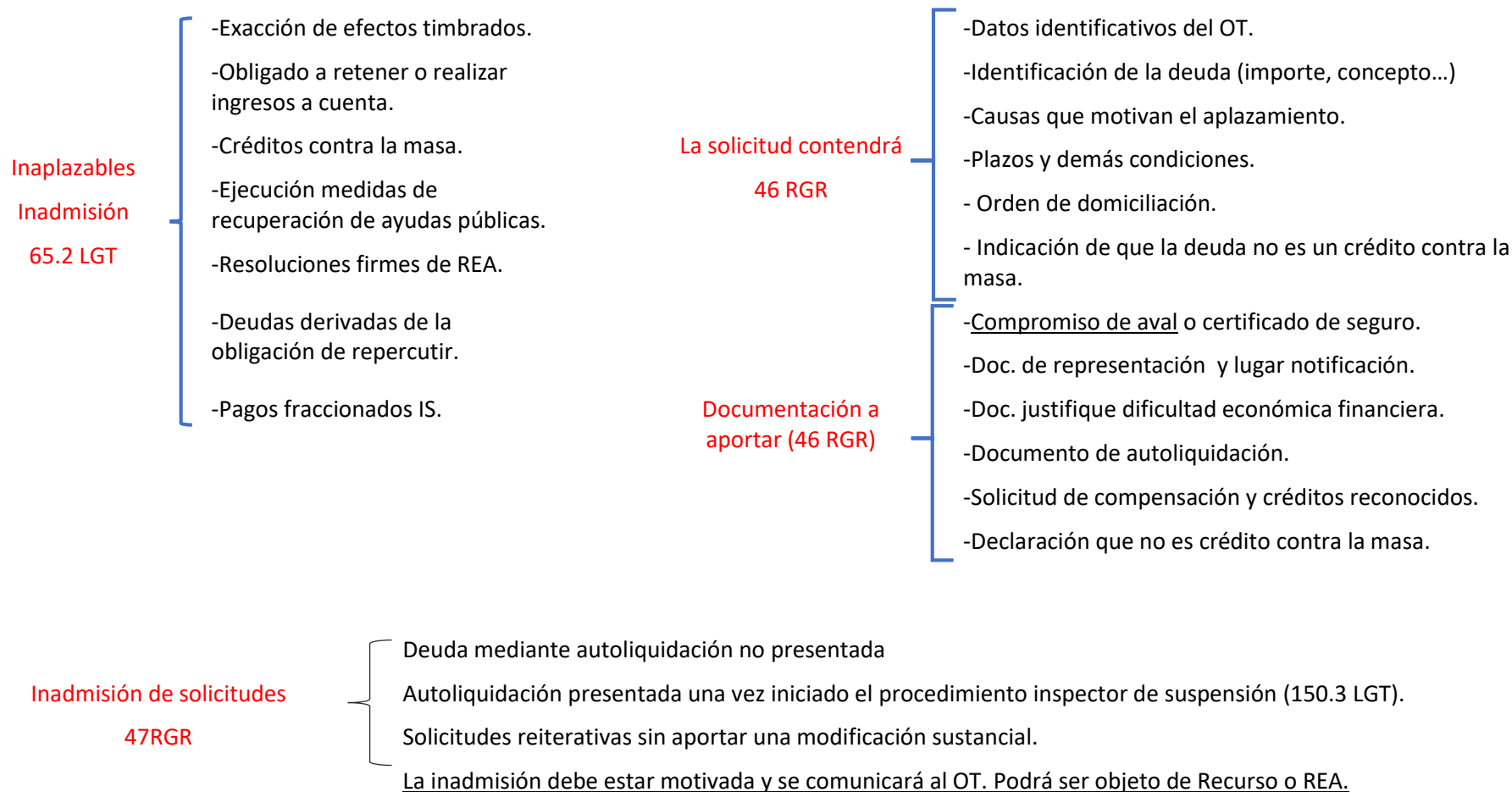


65 LGT - APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

1. INICIACIÓN

Las deudas en PV o en PE podrán fraccionarse en términos fijados reglamentariamente y previa solicitud del OT, cuando su situación económica financiera LE IMPIDA DE FORMA TRANSITORIA, efectuar el pago de los plazos establecidos.



1.2. GARANTIAS

GARANTIAS 82 LGT

- Exige aval o certificado de seguro.
- Otras garantías: Si el aval compromete viabilidad de actividad económica:

Puede presentar hipoteca (concesión supeditada a inscripción previa en registro público), prenda, fianza.
- Sustitución de garantías. Dispensa total o parcial de garantías:
 - a) Cuando la deuda sea menor a la fijada en la normativa tributaria. **Suma de deudas y fracciones en PV y PE < 50.000**
 - b) Cuando el OT carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica, o pudiera producir daños graves a la Hacienda Pública.
- En los demás casos que establezca la normativa tributaria.
- *Las costas son a cargo del deudor.
- *Se denegara la solicitud cuando sea posible embargar sin aplicar la garantía, es decir una vez concluido PE apremio.

GARANTIA NO AVAL

- Declaración responsable de imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro.
- Valoración de bienes ofrecidos en garantía.
- Balance de cuentas del último ejercicio + Informe auditoria.

DISPENSA TOTAL O PARCIAL DE GARANTIAS

- Declaración responsable manifestando no tener otros bienes que los ofrecidos.
- Justificación imposibilidad de obtener aval.
- Balance cuentas tres últimos ejercicios + informe de auditoría si existe.

SUBSANACIÓN (10 días)

- No contesta- Se archiva.
- Contesta pero no subsana- Se Deniega

DISPENSA DE GARANTIAS EN APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTO. 50 RGR

Se investigará la existencia de bienes susceptibles de ser aportados para constituir la garantía. Si se comprueba que existen bienes, se requiere al solicitante para que aporte esos bienes como garantía: Si no contesta al requerimiento se **DENIEGA LA SOLICITUD**.

Una vez concedido el aplazamiento/fraccionamiento con dispensa total o parcial

El solicitante quedará obligado a comunicar la variación de bienes, tendrá un plazo de DOS MESES para formalizar la garantía.

Si se conoce de oficio la existencia de bienes, se notifica al interesado, que tendrá **15 días para presentar alegaciones**.

a) Se formaliza la garantía. Se indican bienes y plazos para formalización.

b) En caso de no formalizar la garantía – INADMISIÓN A TRAMITE.

GARANTIAS EN APLAZAMIENTO /FRACCIONAMIENTO. ART. 48 RGR.

La garantía cubrirá:

P.V.

- Importe de la deuda.
- Intereses de demora.
- 25% de ambas cantidades.

P.E.

- Importe de la deuda + recargo.
- Intereses de demora.
- 5% de ambas cantidades.

Podrá constituirse una sola garantía para todas las fracciones o bien garantías parciales e independientes.

Garantía insuficiente distinta de aval

-Se requiere. Dispone de 10 días para aportar garantía:

No contesta – **SE ARCHIVA.**

No aporta garantía o justifica – **DENEGACIÓN.**

La garantía con aval debe tener una vigencia de al menos 6 MESES desde el vencimiento del último plazo o plazos garantizados.

La garantía debe formalizarse en un plazo de 2 MESES a partir del día siguiente de la NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN, aportando el AVAL, CERTIFICADO U OTRAS GARANTIAS.

2. TRAMITACIÓN

Artículo 51. Tramitación de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos.

1 - El Órgano valora la suficiencia e idoneidad de la garantía. Verifica que se dan las condiciones en caso de dispensa total o parcial.

2- Durante la tramitación el deudor debe hacer el pago del plazo/fracción propuestas en la solicitud. Puede proponer reconsiderar plazos, pero **NO SUSPENDE EL PAGO.**

Si se estima que la resolución puede demorarse, podrá establecerse calendario provisional de pagos, con plazos distintos a los solicitados. SI INCUMPLE CON ALGÚN PAGO se puede **DENEGAR** la solicitud de aplazamiento.

3. Si en cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento el interesado efectúa el ingreso de la deuda, la Administración liquidará intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso.

Los pagos se imputarán a la cancelación del principal de la deuda a que se refiere la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si el aplazamiento o fraccionamiento resulta finalmente concedido, se liquidarán los intereses devengados sobre cada uno los pagos efectuados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del pago respectivo, notificándose dicha liquidación al interesado junto con el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, otorgándose los plazos de ingreso señalados en el artículo 62.2 LGT.

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en el ámbito de los aplazamientos y fraccionamientos.

Si la garantía resulta excesivamente onerosa, el OT puede solicitar medidas cautelares en sustitución de la garantía si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor o cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo.

El acuerdo de resolución estimará o denegará dicha solicitud, motivadamente atendiendo a la situación económica financiera o naturaleza del bien.

SE DENIEGA:

- Si el bien no puede ser inscrito en un registro público (APE).
- Cuando sea posible el embargo sin la garantía (concluido el periodo de la providencia de apremio).
- Falta de pago.

DESESTIMIENTO:

- Pago de la deuda antes de la notificación de la resolución.

2. TERMINACIÓN

Artículo 52. Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos.

La resolución deberá notificarse en el plazo de 6 MESES.

La resolución que conceda el aplazamiento/fraccionamiento contendrá:

- CCC.
- Datos de la entidad de crédito.
- Plazos del pago y demás condiciones del acuerdo, que pueden ser distintos de los solicitados.

El vencimiento de los plazos será el 5 y el 20 de cada mes.

Si el acuerdo incluye varias deudas, se señalan los plazos y cuantías que afectan a cada una de ellas.

Podrán establecerse condiciones para asegurar el pago efectivo del plazo más breve posible. En supuesto de dispensa TOTAL O PARCIAL, se aplican los créditos de una compensación existente sobre la deuda.

La resolución NO PODRÁ acumular en la misma fracción deudas en distinto periodo de ingreso. Habrá que satisfacer en primer lugar las fracciones con deudas en P. ejecutivo de ingreso en el momento de la solicitud.

En el acuerdo se advierte de los efectos de:

1. No constituir la garantía.
2. La falta de pago del aplazamiento/fraccionamiento.

La solicitud de modificación de sus condiciones NO TIENE EFECTOS SUSPENSIVOS.

Consecuencias de la resolución:

1. Denegación – Puede recurrirse mediante recurso de reposición o REA.

2. Desestimada – Si transcurridos seis meses no se ha notificado resolución.

La notificación incluirá el cálculo de los intereses de demora.

Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Concedido el aplazamiento se calculan los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido.
2. Concedido fraccionamiento se calculan los intereses para cada fracción, por el tiempo transcurrido desde el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido.

Si el aplazamiento/fraccionamiento ha sido solicitado en PE, la base para el cálculo no incluye el recargo del PE.

Consecuencias de la resolución:

1. Se deniega y ha sido solicitado en PE: Una vez se produzca el pago de la deuda apremiada y finalizado el plazo del 62.5, la liquidación de los intereses de demora se practicará posteriormente.

72 RGR: Salvo que la deuda apremiada sea pagada en el plazo del 62.5, se devengaran intereses de demora por todo el P. ejecutivo.

Artículo 54. Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. DEUDA + ID + RECARGO PE (deuda + ID).